

23404

10 116797

10 21

Parágrafo 4.085-12

Condición 4.086-6



NOTARIA QUINTA DEL CANTON

DR. JORGE MANTILLA ESTEVEZ

TELEFONOS:	NOTARIA:	83-14-96
	DOMICILIO:	83-12-70

PRIMERA

32739.

Copia

De la Escritura de Protocolización y cancelación. Sídney.

Otorgada el 4 de marzo de 1993

Por Juzgado Séptimo quinto de lo Civil

A favor de Curia Arquidiocesana de Cuenca

S/ 500.000,00

Cuenca-Ecuador



1 PROTOCOLIZACION.- COPIA CERTIFICADA: Cuenca, siete de enero de
2 mil novecientos noventa y tres, las nueve horas treinta y cin-
3 co minutos. SENTENCIA: Monseñor Luis Alberto Luna Tobar, en
4 la calidad con la que comparece por la Curia Arquidiocesana
5 de Cuenca, ante este Juzgado de lo Civil expone: Que en la pa-
6 rroquia Sínday, de este Cantón y Provincia y por muchos años
7 atrás, en todo caso por más de quince años, la iglesia parro-
8 quial se encuentra en posesión de un lote de terreno; ha dado
9 el uso comunitario para toda la feligresía de este sector, ad-
10 virtiendo que ha construido la casa conventual y el templo pa-
11 ra impartir la religión Católica y en el resto del terreno,
12 ha venido haciendo los cultivos, cosechas de distintos produc-
13 tos de la zona para el servicio y alimentación de distintos sa-
14 cerdotes que han estado a cargo de la comunidad religiosa; que
15 este terreno fue donado hace muchísimos años por Mariano Gu-
16 mánzela, quien al momento se encuentra fallecido y se descono-
17 ce en lo absoluto la existencia de herederos conocidos; por
18 estas circunstancias, y para tener el título necesario, en jui-
19 cio ordinario, en juicio ordinario demandaba la prescripción ad-
20 quisitiva extraordinaria de dominio a favor de la Arquidiocesi-
21 sis de esta Ciudad y extintiva en contra de todos sus demanda-
22 dos. Se tramita la causa y agotado el procedimiento es el mo-
23 mento de dictar esta sentencia y para ello, se considera: PRIMERO.-
24 El proceso es válido por la correcta tramitación proce-
25 sal. SEGUNDO.- En razón del juramento del actor sobre el actual
26 desconocimiento de herederos conocidos del fallecido y para
27 los presuntos y desconocidos, a todos se les ha citado por pu-

1 de el término correspondiente para que comparezca el demandado, en
2 persona ha hecho su aparición, sin embargo esta falta de con-
3 testación no tiene como simple negativa de los fundamentos de
4 la demanda y es el actor, quien debe de probar los hechos -
5 propuestos, ha sido citado el señor Jefe Regional Sur Orien-
6 tal del IERAC, no comparece y esta falta no anula el proceso.
7 TERCERO.- De esta forma se ha tratado la litis y se concede el
8 término de prueba, de consiguiente se procede al análisis de
9 estas declaraciones en conformidad a lo que dispone el artículo
10 doscientos once del Código de Procedimiento Civil. Con estas
11 declaraciones se llega al convencimiento de que efectivamente
12 el lote de terreno fue donado hace muchos años atrás para la
13 construcción de la casa y templo parroquial; fue un solo terre-
14 no y que en la actualidad por el adelanto de la construcción
15 de caminos, se ha dividido en tres sectores el terreno mayor;
16 se ha construido y reconstruido el templo y casa conventual;
17 los distintos sacerdotes que han intervenido en esa parroquia
18 han ejercido actos posesorios de dominio en el inmueble; sin
19 violencia, clandestinidad ni intervención, haciendo respetar la
20 propiedad privada a favor de la Curia Arquidiocesana de Cuenca,
21 que con la inspección judicial se determina que efectivamente
22 se trata de un terreno de una buena extensión, ha sido clasifi-
23 cado en tres zonas, cada una de ellas demarcadas físicamente,
24 cada una de ellas con linderaciones propias y fijas, formando -
25 unidad cada una de ellas. Se ha presentado la escritura pública
26 de adquisición por parte del demandado del terreno materia de
27 esta demanda, constituyendo título privativo de dominio, CUAR-

2 digo Civil, enseñan la forma y la manera como debe actuar el
3 accionante para que pueda operar a su favor la prescripción ad-
4 quisitiva extraordinaria de dominio y extintiva en contra de
5 los demandados.- Con la prueba introducida en autos, el acto-
6 nante en nombre y en representación de la Curia Arquidiocesana
7 de esta Ciudad, ha demostrado a cabalidad que todos los actos
8 posesorios de ~~stacabecera~~ parroquial y su capítulo religioso
9 ha conservado la posesión de la institución eclesiástica, de consi-
10 guiente bien prospere en el hecho y en el derecho la demanda
11 de la institución jurídica, La Curia Arquidiocesana de Cuenca,
12 con éstos antecedentes y aplicando la legislación antes invoca-
13 cida, este juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca, "ADMISI-
14 NISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD
15 DE LA LEY", al aceptar la demanda, declará a la Curia Arquidioc-
16 cesana de Cuenca, a través del representante legal, monseñor
17 Luis Alberto Luna Tobar, el haber ganado por prescripción ex-
18 traordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la
19 cabecera parroquial de la parroquia Sida y del Cantón Cuenca
20 de este Provincia descompuesta en tres lotes con las linderas-
21 eiones y dimensiones siguientes: Primer lote: Por el frente con
22 el parque central de la parroquia en treinta y dos metros trein-
23 ta y seis centímetros; por atrás, en treinta y seis metros no-
24 venta y seis centímetros con Manuel Quito; por el un costado con
25 la carretera pública de ingreso a la parroquia en noventa y sie-
26 te metros sesenta centímetros; y, por el otro costado, en treinta
27 y seis metros cuarenta centímetros con camino público; luego,
28 forma ángulo recto con tres metros cuarenta centímetros, pos-

2 tros sesenta centímetros. Segundo lote: Por el frente, carrete-
3 ra Cuenca- Sidcay en ciento veinte metros ochenta centímetros;
4 por el pie carretera pública en ciento tres metros; por el un
5 costado con David Huiracocha en parte y en otra con Enriqueta
6 Campos en cuarenta y seis metros cuarenta centímetros y trein-
7 ta y seis metros cuarenta centímetros. Se adjunta a este terre-
8 no otro pequeño de forma triangular: Por el frente carretera
9 pública en ocho metros treinta centímetros; por el un costado
10 con Guillermo Correa en siete metros veinte centímetros; y, -
11 por el otro carretera pública en diez metros noventa centíme-
12 tros. El tercer lote: Por el un costado colinda con la escue-
13 la Miguel Prieta en cincuenta y seis metros noventa centímetros
14 por el un costado con Dolores Correa en siete metros noventa
15 centímetros y luego Julio León en treinta y cinco metros cin-
16 cuenta centímetros, luego se continua con Julio Londa en vein-
17 te y ocho metros diez centímetros, luego así mismo con Julio
18 Londa en treinta y dos metros, continuando con veinte y cuatro
19 metros con el mismo Julio Londa; por el otro costado con Julio
20 Londa en nueve metros diez centímetros; y, por el otro costado
21 con Rosario Campos y Miguel Campos en setenta y cuatro metros
22 cuarenta centímetros; y por el otro costado con camino públí-
23 co en treinta y cinco metros noventa centímetros, por otro cos-
24 tado con camino público en setenta y cinco metros.- Se advier-
25 te que en el primero lote de terreno se levanta la casa parro-
26 quial y el templo de Sidcay.- En el segundo lote la batería de
27 servicios públicos.- Para que sirva de justo título se ordena
la protocolización e inscripción en una de las notarías y en

1 el registro de la propiedad, se concederán las copias nece-
2 rias.- La cuantía se fija en QUINTIENTOS MIL SUCRES.- Se cancela
3 la la inscripción de la demanda en el registro de demandas -
4 del registro de la propiedad con el número ochocientos veinte
5 y cuatro del veinte y cuatro de octubre de mil novecientos no-
6 venta y uno. Notifíquese.- f) Dr. J. Tenesaca A. Juez Décimo
7 Quinto de lo Civil de Cuenca, (siguen notificaciones) f) la se-
8 creteria. RAZON: Siento como tal que la sentencia que antece-
9 de se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. f)
10 La Secretaria, razón: siento como tal que la presente es fia-
11 copia de su original.- Cuenca, diez y ocho de Enero de mil -
12 novecientos noventa y tres. f) la secretaria, hay un sello.
13 DGY FE: Que la presente sentencia queda protocolizada en la -
14 Notaría a mi cargo y agregada a los documentos habilitantes -
15 del año que decurra.- Cuenca, Marzo cuatro de mil novecientos
16 noventa y tres f) el Notario Dr. J. Mantilla E.

Es fiel compulsa de su res-
pectiva copia en fe de ello confiero esta que es la Primera,
signada, sellada y firmada en Cuenca el mismo dia de su pro-
tección.

toadización.
SE Chotano

H. J. Gold

1º Jorge Alencar
Belo Horizonte - Minas Gerais



Expediente de la Partida

633

634

Marcos 10

63

Partida de bautismo

Julieta

Julieta

DOY FE: Que la Foto copia que antecede en
hoja (s) es igual al original por haber conservado
su exactitud.

Cuenca, a 30 JUN 1993 de 19

JPM
Dr. Jorge Mantilla Párraga
Notario Público del Cantón Cuenca.

